

RESOLUCION No. EPA-RES-00084-2023 DE lunes, 27 de febrero de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR LA EMPRESA GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA- CRYOGAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0090127 de fecha 08 de septiembre de 2022**; la señora ANDREA NIÑO VALENCIA, identificada con CC.1.037.589.235, en calidad de apoderada general de la empresa **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA- CRYOGAS**, identificada con **NIT. 860013704-3**, solicita visita de inspección para llevar a cabo una jornada de PODA de árboles en las instalaciones de la empresa solicitante. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicados en el barrio Mamonal Km 9. Zona Franca la Candelaria.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15/10/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2014 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

Nº DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	10	0.40	Regular /presencia de planta parasita		10°19'28.79"N, 75°30'2.74"O
Mango (<i>manguijera indica</i>)	1	7	0,30	Regular /presencia de planta parasita		10°19'28.79"N, 75°30'2.74"O
Roble (<i>tabebuia rosea</i>)	4	6-8-4-6	0,20-0,40-0,25-0,20	Regular /presencia de planta parasita		10°19'28.02"N, 75°30'3.93"O
Ceiba (<i>pentandra</i>)	1			Bueno		10°19'26.66"N, 75°30'4.23"O
Mamon (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	2	7-8	0,40 -0,43	Bueno		10°19'28.66"N, 75°30'4.80"O
<i>Leucaena (leucocephala)</i>	1	5	0,20	Bueno		10°19'28.02"N, 75°30'3.93"O

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

El día 15 de octubre del año en curso se realizó visita de inspección al lugar referenciado como **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA- CRYOGAS** ubicado en el kilómetro 9 vía Mamonal, la persona que atiende la visita es el señor Marlon Vásquez supervisor de distribución, en esta inspección se encontraron 10 individuos arbóreos anteriormente relacionados, plantados en propiedad privada en la parte interior de las instalaciones de la empresa **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA- CRYOGAS**, 6 de estos individuos presenta un estado fitosanitario regular, con planta parasita pajarita y termitas, por lo que el solicitante pide a esta entidad autorizar la poda sanitaria y de formación de estos 10 árboles.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la PODA sanitaria y de formación, a los 10 individuos arbóreos relacionados en este concepto

RECOMENDACIONES

Para realizar la PODA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

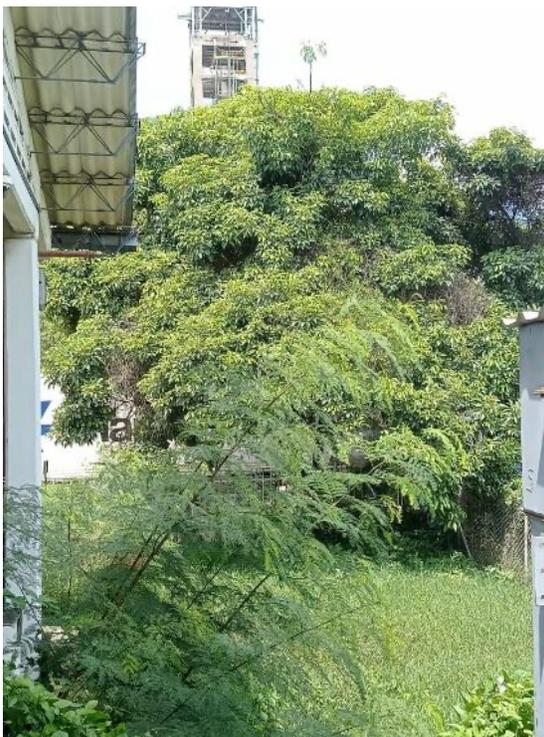
Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol y de sus raíces, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la PODA. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el **Concepto Técnico número 2014 del 21 de noviembre de 2022**, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la **PODA SANITARIA Y DE FORMACION** solicitada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR autorización al solicitante y/o peticionario empresa **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA- CRYOGAS**, para realizar **PODA SANITARIA y DE FORMACIÓN** de diez (10) árboles que se describen a continuación, los cortes que se hagan durante la poda de los árboles y de sus raíces, deben ser homogéneos y/o limpios, tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingresen a los árboles patógenos y/o plagas que los puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en zona privada, en la siguiente dirección; barrio Mamonal Km 9. Zona Franca la Candelaria.

Los individuos arbóreos para los que se autoriza se describen a continuación:

Nº DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Almendro (Terminalia catappa)</i>	1	10	0,40	Regular /presencia de planta parasita		10°19'28.79"N, 75°30'2.74"O
<i>Mango (mangifera indica)</i>	1	7	0,30	Regular /presencia de planta parasita		10°19'28.79"N, 75°30'2.74"O
<i>Roble (tabebuia rosea)</i>	4	6-8-4-6	0,20-0,40-0,25-0,20	Regular /presencia de planta parasita		10°19'28.02"N, 75°30'3.93"O
<i>Ceiba (pentandra)</i>	1			Bueno		10°19'26.66"N, 75°30'4.23"O
<i>Mamon (Melicoccus bijugatus)</i>	2	7-8	0,40 -0,43	Bueno		10°19'28.66"N, 75°30'4.80"O
<i>Leucaena (leucocephala)</i>	1	5	0,20	Bueno		10°19'28.02"N, 75°30'3.93"O

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al solicitante que, conforme a la autorización concedida en el artículo primero de la presente resolución, tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la **PODA SANITARIA Y DE FORMACIÓN**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que las **PODAS** autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.
- 3.2 El solicitante deberá realizar la PODA con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

- 3.3** El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 3.4** El solicitante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 3.5** El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 3.6** Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD.- El solicitante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

PARÁGRAFO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al solicitante que, si llegare a promover la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1903 del 29 de septiembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA- CRYOGAS** identificada con la NIT. 860013704-3, a través de los correos electrónicos vasquem1@airproducts.com y notificaciones.cryogas@cryogas.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

VoBo. *Heidy Paola Villarrova Salgado*
Jefe Oficina Jurídica -EPA
Proyectó: AEB - Asesora Externa
Tramitó en Sigob: Yormis Cuello Maestre